

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 51287

Ref. Expediente N° NC2020/0015212

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24
del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 24927 de 20 de mayo de 2024, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: “SISTEMA Y MÉTODOS DE AUTOMATIZACIÓN DE MANTENIMIENTO DE BAÑOS”, con fundamento en el artículo 48 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al considerar que el resultado del examen de patentabilidad fue desfavorable.

Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 8 de julio de 2024 con el N° NC2024/0009067, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE INC., interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución con fundamento en los argumentos que a continuación se exponen:

Actuación Administrativa

La recurrente hace un recuento de las actuaciones surtidas durante el trámite administrativo y resalta que:

(...) **1.2.** Mediante Oficio No. 12612, notificado por correo certificado de fecha 25 de julio de 2023, correspondiente al examen de patentabilidad, comunicando al solicitante que la presente invención no cumple los requisitos en cuanto a claridad de las Reivindicaciones, novedad y nivel inventivo, según lo establecen los Artículos 16, 30 y 18 de la Decisión 486. Para afectar la patentabilidad de la invención la SIC cita los documentos D1 (CN106193226), D2 (KR20150127426) y D3 (WO2005065509).

1.3. Mediante memorial radicado el 26 de octubre de 2023, el solicitante dio contestación oportuna al requerimiento de la SIC, presentando aclaraciones con respecto a la claridad de las Reivindicaciones, y argumentos suficientes que demuestran que las Reivindicaciones cumplen el requisito de novedad frente al documento D1 y D2, así como también el requisito de nivel inventivo frente a los documentos D1 y D3.

1.4. Mediante correo certificado de fecha 21 de mayo de 2024, las SIC notifica la Resolución No. 24927, aquí recurrida, por medio de la cual deniega el privilegio de patente a las Reivindicaciones 1 a 17 de la presente invención, argumentado falta de novedad con base en la divulgación de los documentos D1 y D2, y de nivel inventivo frente a los documentos D1 y D3, empleados para afectar el nivel inventivo de la invención durante el examen de patentabilidad (...).

Modificaciones al capítulo reivindicatorio con motivo del recurso

La sociedad señala que se realizaron modificaciones al capítulo reivindicatorio destacando que:

Ref. Expediente N° NC2020/0015212

(...) Que se revoque la resolución recurrida en su totalidad, y en su lugar se conceda el privilegio de patente de invención a las Reivindicaciones 1 a 13, tal y como se modifican mediante modificación voluntaria de fecha 8 de julio de 2024, o para aquellas Reivindicaciones que el Despacho considere patentables (...).

(...) me permito informar que solamente con el fin de facilitar la concesión de la presente Reivindicación 1, la misma se ha modificado mediante la incorporación de las limitaciones anteriormente definidas en la Reivindicación 6 (parcialmente) y la Reivindicación 7 (...).

Novedad de la materia reclamada

Con respecto al análisis de novedad realizado entre la materia reivindicada en la reivindicación 1 y los documentos del estado de la técnica, la recurrente señala que:

(...) a. La SIC concluye en la Resolución aquí impugnada que las Reivindicación 1 no es novedosa frente a la divulgación del documento D1 (CN106193226).

b. Respetuosamente manifiesto mi desacuerdo con la conclusión de la SIC (...).

(...) Contrario a lo afirmado por la SIC en la Resolución aquí impugnada, las anteriores limitaciones no están divulgadas en el documento D1 (...).

(...) nada en el aparte citado por la SIC, ni tampoco a lo largo de la divulgación de D1, divulga que **una secuencia o periodo de tiempo predeterminado para el estado de resolución de problemas comprende hacer que el retrete o urinario se descargue un número de veces específico**

En primer lugar, debe notarse que D1 refiere la descarga de aguas cuando se detecta una descarga incompleta o bloqueada; esto no corresponde en lo absoluto a establecer un tiempo predeterminado durante el cual se realizan dichas descargas. En particular, bajo las enseñanzas de D1, las descargas podrían realizarse infinitamente si el sistema de inodoro detecta que la descarga es incompleta o bloqueada. Por lo tanto, D1 NO establece una secuencia o periodo de tiempo predeterminado.

En segundo lugar, D1 no describe que las descargas se realicen **un número de veces específico**. Bajo lo requerido por D1, las descargas se realizan únicamente mientras se detecte descarga incompleta o bloqueada, lo que podría implicar un número de descargas indeterminado, pues está sujeto a que el inodoro se descargue completamente en solamente una primera descarga, o dos o más veces, según se requiera.

Por lo tanto, es absolutamente claro que D1 no anticipa las limitaciones de la anterior Reivindicación 7 (ahora parte de la nueva Reivindicación 1), y como tal no afecta la novedad de esta Reivindicación como tampoco de la nueva Reivindicación 1. Solicito entonces respetuosamente retirar la observación y reconocer la novedad de la Reivindicación 1 tal y como se modifica con el presente Recurso (...).

(...) En específico, la SIC considera que el modo de mantenimiento automático de D1 es un estado deshabilitado del componente del baño, porque mientras está en el modo de mantenimiento el sistema de D1 no se puede utilizar. Estoy en total desacuerdo con esta afirmación, ya que D1 se refiere **únicamente** a dos estados o modos del sistema: i) modo de operación y ii) modo de mantenimiento, en donde el modo de mantenimiento correspondería al estado de resolución de problemas de la presente invención; sin embargo, D1 no se refiere a un tercer estado que sea un estado deshabilitado, en el que dicho estado deshabilitado es para deshabilitar el funcionamiento del componente de baño.

Ref. Expediente N° NC2020/0015212

Ese Despacho debe notar que D1 **no enseña** expresa o implícitamente que en el modo de mantenimiento el inodoro quede inhabilitado para funcionar; tal conclusión obedece a una interpretación personal del Examinador, que le hace suponer que mientras el sistema está en el modo de mantenimiento, el inodoro está en un estado deshabilitado (...) -Negrilla y subraya del texto original-

Continúa la recurrente exponiendo observaciones sobre el análisis de novedad realizado entre la materia reivindicada en la antigua reivindicación 9 y los documentos del estado de la técnica y señala que:

(...) Por lo tanto, el documento D1 no enseña la siguiente limitación requerida bajo la Reivindicación 9:

“en respuesta a la determinación de que el tipo de evento procesable es el evento de resolución automatizada, hacer que el controlador ponga el componente de baño en el estado de resolución de problemas durante una secuencia o período de tiempo predeterminado **y luego ponga el componente de baño en uno del estado de operación normal o el estado deshabilitado en base a la evaluación de los datos del nivel de operabilidad después del estado de resolución de problemas**”

Del mismo modo, D1 no revela la limitación de la Reivindicación 9 en cuanto a:

“en respuesta a la determinación de que el tipo de evento de acción es el evento de resolución asistida, **hacer que el controlador deje el componente de baño en el estado de operación normal o ponga el componente de baño en el estado deshabilitado, en base a los datos del nivel de operabilidad**” (...).

(...) Si bien dicha alarma podría ser un evento de resolución asistida, **D1 no menciona en absoluto que luego de emitir dicha alarma el inodoro entra en estado de funcionamiento normal o en un estado o modo de inhabilitación** (...).

(...) D2 **no informa** que en este evento asistido **el controlador dirige el componente del baño para que ingrese al estado de operación normal o al estado deshabilitado**. Por lo tanto, me permito aclarar que si bien se genera un evento de resolución asistida en D2, **no se menciona que el componente del baño sea dirigido por un controlador para ingresar a un estado de operación normal o a un estado deshabilitado**, como lo requiere la actual Reivindicación 9 (...) -Negrilla y subraya del texto original-

La recurrente prosigue exponiendo argumentos sobre el análisis de novedad realizado entre la materia reivindicada en la antigua reivindicación 16 y los documentos del estado de la técnica y señala que:

(...) lo que enseña D1 es generar alarmas para cualquier "condición baja" en el sistema para restaurar los niveles de agua/producto, pero **no correlaciona el estado de dos componentes del baño, en donde el estado de un componente del baño es un alto uso de un producto, y el estado del segundo componente del baño es un bajo estado operativo**. Esta única diferencia técnica debe ser suficiente para reconocer la novedad de la Reivindicación 16 (nueva 12) (...) -Negrilla y subraya del texto original-

Nivel inventivo de la materia reclamada

Con respecto al análisis de nivel inventivo realizado entre la materia reivindicada en la antigua reivindicación 17 y los documentos del estado de la técnica, la recurrente señala que:

Ref. Expediente N° NC2020/0015212

(...) No estoy de acuerdo con las observaciones anteriores, ya que el análisis de la SIC pasa por alto la condición esencial de la Reivindicación 16 independiente con respecto a que: “(...) y el análisis comprende determinar el alto uso del producto consumible del primer componente de baño y determinar un bajo estado operativo del segundo componente de baño”

Ese Despacho debe notar que no hay información en D1 que sugiera la correlación entre dos componentes de baño separados, en donde la información sobre el alto consumo de un producto en el primer componente de baño y la información sobre el bajo estado operativo del otro componente de baño, podrían relacionarse para determinar tipos de eventos procesables. Así, sin una sugerencia en D1 para correlacionar estos dos aspectos, el experto no incluiría simplemente un dispensador de pañuelos de baño o toallas de papel en el sistema de D1 para lograr el objetivo de la Reivindicación 17. Solito al Despacho tener en cuenta que la Reivindicación 17 (nueva 13) dependiendo de la Reivindicación 16 (nueva 12), y por lo tanto comprende todos y cada uno de los elementos definidos en esta última.

Como ya demostré durante el trámite y este recurso, D1 no enseña ni sugiere analizar un primer y segundo datos de operabilidad para determinar un tipo de evento procesable para el baño, mediante la determinación de las condiciones definidas en la Reivindicación 16 (nueva 12) para un primer y un segundo componente de baño, por lo tanto estas limitaciones son inventivas. En virtud de la dependencia de la Reivindicación 17 (nueva 13), esta también es inventiva (...).

Petición de la recurrente con motivo del recurso

Finalmente, la sociedad solicita a esta Oficina que:

(...) **4.1.** Se revoque la decisión contenida en la Resolución No. 24927 de fecha 20 de mayo de 2024.

4.2. Como consecuencia de la petición del numeral 4.1, se otorgue el título de patente de invención a las Reivindicaciones 1 a 13, presentadas mediante modificación voluntaria con el presente recurso (...).

Trámite vía administrativa

Que para resolver el recurso interpuesto, de conformidad con el artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se atenderán “(...) *todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso*”.

Antecedentes administrativos

El caso bajo revisión corresponde a una solicitud tramitada con el radicado bajo el N° NC2020/0015212 del 3 de diciembre del 2020, requerida en una oportunidad durante la etapa de examen de patentabilidad, en virtud de las disposiciones normativas del artículo 45 de la Decisión 486, mediante el Oficio N° 12612 del 24 de julio de 2023.

En el primer requerimiento de fondo, la Oficina elevó objeciones referentes a que el título de la solicitud no reflejaba el objeto divulgado y que el preámbulo de las reivindicaciones 1, 10 y 17 no describía el objeto de la invención. Además, se trasladaron objeciones con respecto a la falta de novedad de las reivindicaciones 1 a 17 con respecto a los

Ref. Expediente N° NC2020/0015212

documentos CN106193226 (D1) y KR20150127426 (D2), así como objeciones con respecto a la falta de nivel inventivo de la reivindicación 18, en vista de las enseñanzas de los documentos CN106193226 (D1) y WO2005065509 (D3).

Posteriormente, la recurrente presentó un capítulo reivindicatorio modificado junto con argumentos en favor de la patentabilidad de la materia reclamada, como parte de la respuesta al requerimiento formulado por la Dirección de Nuevas Creaciones de esta Superintendencia, en virtud del artículo 45 de la Decisión 486, señalando que estas modificaciones encuentran su debido sustento en la descripción inicialmente presentada, sin que ello conlleve ampliación de la invención.

Una vez revisada la respuesta, la Dirección de Nuevas Creaciones de esta Superintendencia consideró que no se podían dar por superados los impedimentos para la concesión del derecho exclusivo y mediante Resolución N° 24927 del 21 de mayo de 2024 decidió denegar la patente, al considerar que la materia no cumplió con los requisitos de novedad y nivel inventivo previstos en los Artículos 16 y 18 de la Decisión 486.

Normativa aplicable

El artículo 45 de la Decisión 486 establece la obligatoriedad de notificar el examen de fondo cuando la Oficina advierta que la invención no es patentable, además prevé la consecuencia jurídica en el evento en que la respuesta no supere los impedimentos para la concesión, en los siguientes términos:

(...) **Artículo 45.-** Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales.

Cuando la oficina nacional competente estimara que ello es necesario para los fines del examen de patentabilidad, podrá notificar al solicitante dos o más veces conforme al párrafo precedente.

Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente (...) –Subrayado fuera de texto–

Por su parte, el Artículo 16 de la Decisión 486 establece que:

(...) **Artículo 16.-** Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.

Solo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando,

Ref. Expediente N° NC2020/0015212

siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40 (...)

Adicionalmente, el Artículo 18 de la Decisión 486 establece que:

(...) **Artículo 18.-** Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica (...)

Sobre las modificaciones a las reivindicaciones con motivo del recurso

El artículo 34 de la Decisión 486 establece que:

(...) El solicitante de una patente podrá pedir que se modifique la solicitud en cualquier momento del trámite. La modificación no podrá implicar una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial (...)

En relación con el ámbito y alcance de la modificación, el Tribunal ha establecido lo siguiente:

(...) La única limitación impuesta al solicitante respecto de la modificación consiste en que ésta no debe implicar una ampliación del invento o de la divulgación contenida en la solicitud presentada. Contrario sensu, la modificación de la solicitud podrá concretar el invento o reducir el alcance de las reivindicaciones, sin importar cuál haya sido la redacción originariamente propuesta; por lo que aun cuando el cambio sea sustancial con relación a las reivindicaciones iniciales, lo único relevante viene a ser que las nuevas reivindicaciones puedan seguir siendo sustentadas racionalmente con fundamento en la descripción contenida en la solicitud inicial (...)

Con respecto a la modificación al capítulo reivindicatorio presentada con Radicado N° NC2024/0009054 el 8 de julio de 2024 con motivo del recurso de reposición, se aclara que, tal como lo afirma la sociedad recurrente, dichas modificaciones cumplen con lo indicado en las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única y además, cumplen con lo indicado en el artículo 34 de la Decisión 486, toda vez que no amplían el objeto inicialmente presentado, por lo tanto, dicho capítulo reivindicatorio es aceptado.

Se observa que, como resultado de las modificaciones presentadas por el solicitante, el capítulo reivindicatorio ha sido reducido a trece (13) reivindicaciones, en contraste con las diecisiete (17) reivindicaciones incluidas en la versión evaluada en la Resolución impugnada. Esta modificación implica una reducción en el número total de reivindicaciones, lo cual debe ser tenido en cuenta al evaluar el alcance técnico de la solicitud en su versión actual.

Sobre el particular, la recurrente realiza enmiendas aclaratorias a la reivindicación independientes 1 para señalar que el componente de baño comprende un retrete o urinario y que la secuencia o período de tiempo predeterminado para el estado de resolución de problemas comprende hacer que el retrete o urinario se descargue un número de veces específico, en donde dichas enmiendas tienen sustento en las antiguas reivindicaciones 6 y 7.

Ref. Expediente N° NC2020/0015212

Objeto de la invención

Esta Oficina no pierde de vista que la solicitud está relacionada con un sistema de mantenimiento de baños que cuenta con un sensor para generar datos de nivel de operatividad para un componente de baño, un controlador para modificar el funcionamiento del componente de baño y un sistema de gestión central para acceder a los datos del nivel de operatividad, comunicarse con el controlador y evaluar los datos de operabilidad para determinar un tipo de evento procesable para el componente de baño, y el sistema central configurado además en respuesta a la determinación de que el tipo de evento es el evento de resolución automatizada, poner el componente de baño en el estado de resolución de problemas y luego poner el componente de baño en uno del estado de operación normal o el estado deshabilitado en base a la evaluación de los datos del nivel de operabilidad después del estado de resolución de problemas y en respuesta a la determinación de que el tipo de evento es el evento de resolución asistida, dejar el componente de baño en el estado de operación normal o ponerlo en el estado deshabilitado y hacer que se envíe un mensaje a un encargado.

Sobre la novedad de la materia objeto de la reivindicación 1 modificada

Teniendo en cuenta que el capítulo reivindicatorio allegado con Radicado N° NC2024/0009054 el 8 de julio de 2024 puede ser aceptado, esta Oficina encuentra del caso realizar el siguiente análisis:

La reivindicación 1 modificada reclama:

(...) Un sistema de mantenimiento automático de baños que comprende:

un sensor funcional configurado para generar datos de nivel de operabilidad para un componente de baño que define un estado del componente de baño;

un controlador configurado para modificar una operación del componente de baño, en donde el componente de baño tiene un estado de operación normal, un estado de resolución de problemas y un estado deshabilitado, el estado de operación normal que es la función normal del componente de baño, el estado de resolución de problemas que es para realizar el mantenimiento del componente de baño y el estado deshabilitado que es para deshabilitar el funcionamiento del componente de baño; y

un sistema de gestión central configurado para acceder a los datos del nivel de operabilidad, comunicarse con el controlador y evaluar los datos del nivel de operabilidad para determinar un tipo de evento procesable para el componente de baño, en donde el tipo de evento procesable comprende un evento de resolución automatizada y un evento de resolución asistida, y el sistema de gestión central se configura además para:

en respuesta a la determinación de que el tipo de evento procesable es el evento de resolución automatizada, hacer que el controlador ponga el componente de baño en el estado de resolución de problemas durante una secuencia o período de tiempo predeterminado y luego ponga el componente de baño en uno del estado de operación normal o el estado deshabilitado en base a la evaluación de los datos del nivel de operabilidad después del estado de resolución de problemas; y

en respuesta a la determinación de que el tipo de evento de acción es el evento de resolución asistida, hacer que el controlador deje el componente de baño en el estado de operación normal o ponga el componente de baño en el estado deshabilitado, en base a

Ref. Expediente N° NC2020/0015212

los datos del nivel de operabilidad, y haga que se envíe un mensaje a un encargado de baño para dar servicio al componente de baño; y

en donde el estado de resolución de problemas comprende accionar el componente de baño una o más veces; y

en donde el componente de baño comprende un retrete o urinario, y en donde la secuencia o período de tiempo predeterminado para el estado de resolución de problemas comprende hacer que el retrete o urinario se descargue un número de veces específico (...)

Sobre el estado de la técnica

De acuerdo con la materia reclamada en la reivindicación 1, en la resolución impugnada se citó el documento CN106193226 (D1) como el antecedente que afecta la novedad de la materia reclamada. Particularmente, el documento D1 revela un sistema que incluye un sistema de saneamiento seco general, que detecta varios módulos de detección mediante un sistema de control y controla el funcionamiento de cada inodoro mediante la retroalimentación de los módulos de detección (Resumen).

Sobre la comparación con el estado de la técnica

Al hacer la comparación elemento por elemento entre la reivindicación 1 y las enseñanzas de D1 se encuentra que este documento menciona varios módulos de sensores para facilitar que el inodoro capte su propia información a tiempo (Pág. 3, Párr. 004), en donde la invención detecta varios módulos de detección a través del sistema de control y controla el funcionamiento de cada dispositivo de inodoro a través de la información realimentada (Pág. 3, Párr. 003). Por lo tanto, D1 enseña sensores que capturan datos del inodoro o componente de baño y un controlador que controla el funcionamiento del inodoro, anticipando así las características reclamadas.

Asimismo, continuando con la comparación de los elementos reclamados con respecto a los divulgados por el documento del estado de la técnica, se encuentra que el documento D1 divulga un estado de uso (Pág. 5, Párr. 015) en el que la detección inicial cumple con los requisitos de espera, ingresa al estado de espera que permite su uso (Pág. 5, Párr. 013) y un modo de mantenimiento que se inicia automáticamente hasta que el desbloqueo alcanza el estado de espera (Pág. 5, Párr. 013). De esta manera, D1 enseña dos modos de operación del sistema, uno de operación normal corresponde a la función normal del baño y otro modo de mantenimiento o resolución de problemas que corresponde al mantenimiento del baño, afectando así varias de las características reivindicadas.

Sin embargo, esta Oficina encuentra que el documento D1, no contiene información respecto a la implementación de un tercer estado que corresponda a un estado deshabilitado del componente, por lo tanto, esta característica es distintiva con respecto al documento D1 como lo afirma la recurrente.

Por otra parte, esta Instancia encuentra que el documento D1 menciona que la invención recibe la información de varios módulos de detección a través del sistema de control y controla el funcionamiento de cada dispositivo de inodoro a través de la información realimentada (Pág. 3, Párr. 003), en donde cuando la detección inicial cumple con los requisitos de espera, ingresa al estado de espera que permite su uso; cuando un determinado indicador no cumple con los requisitos de espera, primero ingresa al modo de mantenimiento automático y, en general, la falla se puede resolver automáticamente

Ref. Expediente N° NC2020/0015212

(Pág. 5, Párr. 013) y en donde, si detecta nuevamente y juzga que la alarma de líquido lleno no se activa, enviará una alarma audible y visual para la reparación del equipo (Pág. 5, Párr. 018). Además, D1 señala que a función de autolimpieza de los componentes lisos de acero inoxidable se utiliza para eliminar la falla y restaurar el sistema a un estado normal para su uso (Párr. 021). De esta manera, D1 si enseña un sistema de gestión central (sistema de control) que recibe datos de los módulos de detección y determina si el evento se puede resolver automáticamente o si por el contrario es necesario emitir una alerta para informar sobre el requerimiento de reparación del equipo (reparación asistida), anticipando de esta manera las características referentes al sistema de gestión central y la determinación de la resolución de eventos.

De acuerdo con lo antes mencionado, se puede afirmar que el documento D1 enseña que el sistema de control ponga el componente de baño en un estado de resolución de problemas y en un estado de resolución asistida informando al encargado por medio de una alerta que indica la reparación, en donde después de atender la falla se retorna el sistema a un estado normal, afectando así la característica que señala que después de poner el componente de baño en un estado de resolución de problemas este retorna a su estado normal.

En adición, realizando la comparación elemento por elemento con respecto al documento D1, se encuentra que este documento divulga que cuando el sistema general de inodoro seco detecta que la descarga es incompleta o incluso bloqueada, el motor de succión de vacío y la válvula de mariposa de descarga de aguas residuales se activan automáticamente (...) (Pág. 5, Párr. 015). Con base en lo anterior, D1 enseña que cuando se está resolviendo una falla se realiza varias descargas, en donde el componente de baño corresponde a un inodoro o retrete, afectando así las características referentes al accionamiento de una o más veces del componente de baño en donde dicho componente es un inodoro.

Sin embargo, después de revisar las enseñanzas del documento D1 esta Instancia pone de presente que este antecedente no menciona de manera específica que en el modo de resolución de problemas se descargue el inodoro un número de veces específico, por lo tanto, esta característica es distintiva con respecto al documento D1 tal y como lo afirma la recurrente.

En consecuencia, debido a la modificación planteada se concluye que el documento D1 no revela todas y cada una de las características reclamadas en la solicitud, por lo que no es posible establecer que la materia reclamada carece de novedad, de tal suerte que le asiste razón a la recurrente en su argumentación, y resulta necesario evaluar nuevamente el estado de la técnica relevante y pertinente para verificar si la materia ahora reclamada cumple con los requisitos de patentabilidad previstos en el artículo 14 de la Decisión 486.

Sobre la novedad de la reivindicación 5 modificada respecto al documento D1

Teniendo en cuenta que el capítulo reivindicatorio allegado con Radicado N° NC2024/0009054 el 8 de julio de 2024 puede ser aceptado, esta Oficina encuentra del caso realizar el siguiente análisis:

La reivindicación 5 reclama:

Ref. Expediente N° NC2020/0015212

(...) Un método de mantenimiento automático de baños que comprende:

acceder a los datos de operabilidad de un sensor que especifica un estado de un componente de baño;
analizar los datos de operabilidad para determinar un tipo de evento procesable para el componente de baño, en donde el tipo de evento procesable comprende un evento de resolución automatizada y un evento de resolución asistida;

en respuesta a la determinación de que el tipo de evento procesable es el evento de resolución automatizada, indicar al componente de baño que ingrese al estado de resolución de problemas y luego indicar al componente de baño que ingrese a uno del estado de operación normal o el estado deshabilitado en base a una evaluación de los datos del nivel de operabilidad después del estado de resolución de problemas;

y en respuesta a la determinación de que el tipo de evento de acción es el evento de resolución asistida, indicar al componente de baño que ingrese al estado de operación normal o al estado deshabilitado, en base a una evaluación de los datos del nivel de operabilidad (...)

Al hacer la comparación elemento por elemento entre la reivindicación 5 y las enseñanzas del documento D1 se encuentra que este menciona varios módulos de sensores para facilitar que el inodoro capte su propia información a tiempo (Pág. 3, Párr. 004), en donde la invención detecta varios módulos de detección a través del sistema de control y controla el funcionamiento de cada dispositivo de inodoro a través de la información realimentada (Pág. 3, Párr. 003). Además, D1 recita que cuando la detección inicial cumple con los requisitos de espera, ingresa al estado de espera que permite su uso; cuando un determinado indicador no cumple con los requisitos de espera, primero ingresa al modo de mantenimiento automático y, en general, la falla se puede resolver automáticamente (Pág. 5, Párr. 013) y en donde, si detecta nuevamente y juzga que la alarma de líquido lleno no se activa, enviará una alarma audible y visual para la reparación del equipo (Pág. 5, Párr. 018). Con base en lo anterior, D1 enseña sensores que capturan datos del inodoro o componente de baño y muestra que el sistema de control analiza los datos recibidos y determina si el evento se puede resolver automáticamente o si por el contrario es necesario emitir una alerta para informar sobre el requerimiento de reparación del equipo (reparación asistida), anticipando así las características referentes al acceso y análisis de datos para determinar eventos de resolución de problemas y resolución asistida.

Además, continuando la comparación elemento por elemento de la materia reivindicada y lo divulgado en el documento D1 que hace parte del estado de la técnica, se encuentra que este documento señala que la función de autolimpieza de los componentes lisos de acero inoxidable se utiliza para eliminar la falla y restaurar el sistema a un estado normal para su uso (Párr. 021). De tal suerte, que contrario a lo afirmado por la recurrente y de acuerdo con lo antes mencionado, el documento D1 enseña que después de atender la falla, por medio del estado de resolución de problemas o resolución asistida, el sistema retorna a su estado normal, afectando así la característica técnica reclamada en la que después de poner el componente de baño en un estado de resolución de problemas este retorna a su estado normal.

En consecuencia, el documento D1 revela todas las características reclamadas en la solicitud después de hacer la comparación elemento por elemento, por lo que es posible establecer la identidad entre los componentes estructurales revelados y los reclamados

Ref. Expediente N° NC2020/0015212

en la solicitud, de tal suerte, que no le asiste razón a la recurrente en su argumentación con respecto a que el documento D1 no menciona la característica antes analizada.

Sobre la novedad de la reivindicación 5 modificada respecto del documento D2

En la Resolución impugnada se citó el documento KR20150127426 (de aquí en adelante D2) como el antecedente que afecta la patentabilidad de la materia reclamada en la reivindicación 5, sin embargo, al momento de realizar una comparación estructural entre los elementos reivindicados con respecto a los elementos divulgados en el documento D2 se encuentra que menciona un primer sensor que detecta a un usuario dentro del baño y el nivel de agua de la taza del inodoro (Pág. 1, Resumen), en donde el controlador (140) también realiza la función de accionar la bisagra de la tapa del retrete (112) de acuerdo con la operación de detección del primer sensor (120) (Pág. 6, Párr. 031). Además, D2 divulga que los administradores pueden preparar con anticipación el equipo necesario para hacer frente a los problemas causados por inodoros obstruidos o rotos, lo que permite medidas de seguimiento rápidas (Pág. 5, Párr. 019). Con base en la información anterior, se puede afirmar que D2 enseña el acceso a datos de sensores para conocer el estado del componente de baño y con base en estos datos determinar un estado para dicho componente, en donde el estado puede corresponder a un evento de resolución automatizada y a un evento de resolución asistida, anticipando así estas características reclamadas en la reivindicación 5.

Sin embargo, esta Instancia encuentra que el documento D2 falla en divulgar la característica referente a que el componente de baño ingrese al estado de operación normal o al estado deshabilitado con base en la información de la resolución de problemas o el nivel de operabilidad, por lo tanto, esta característica es distintiva con respecto al documento D2 como lo afirma la recurrente.

En consecuencia, el documento D2 no revela todas y cada una de las características reclamadas en la solicitud después de hacer la comparación elemento por elemento, por lo que no es posible establecer la identidad entre los componentes estructurales revelados y los reclamados, de tal suerte que le asiste razón a la recurrente en su argumentación.

Sobre el análisis de novedad de la reivindicación 12 modificada

Teniendo en cuenta que el capítulo reivindicatorio allegado con Radicado N° NC2024/0009054 el 8 de julio de 2024 puede ser aceptado, esta Oficina encuentra del caso realizar el siguiente análisis:

La reivindicación 12 reclama:

(...) Un método de mantenimiento automático de baños que comprende:

acceder a los primeros datos de operabilidad de un primer sensor que especifica el uso del producto consumible de un primer componente de baño y a los segundos datos de operabilidad de un segundo sensor que especifica un estado operativo de un segundo componente de baño;

analizar el primer y segundo datos de operabilidad para determinar un tipo de evento procesable para el baño, en donde el tipo de evento procesable comprende un evento de resolución automatizada y un evento de resolución asistida y el análisis comprende

Ref. Expediente N° NC2020/0015212

determinar el alto uso del producto consumible del primer componente de baño y determinar un bajo estado operativo del segundo componente de baño;

en respuesta a la determinación de que el tipo de evento procesable es el evento de resolución automatizada, indicar al componente de baño en el baño que ingrese a uno del estado de operación normal o el estado deshabilitado en base a una evaluación de los datos del nivel de operabilidad después del estado de resolución de problemas; y

en respuesta a la determinación de que el tipo de evento de acción es el evento de resolución asistida, indicar al componente de baño que ingrese al estado de operación normal o al estado deshabilitado, en base a una evaluación de los datos del nivel de operabilidad (...)

Al hacer la comparación elemento por elemento entre la reivindicación 12 y las enseñanzas del documento D1 se encuentra que este menciona varios módulos de sensores para facilitar que el inodoro capte su propia información a tiempo (Pág. 3, Párr. 004), en donde se muestra una alarma de escasez de agua: cuando el nivel de líquido del tanque de agua limpia es demasiado bajo, se emitirá una alarma de escasez de agua. 3) Alarma de escasez de líquido: cuando el nivel de líquido del aditivo antibacteriano y desodorante es demasiado bajo, se emite una alarma de escasez de líquido y se debe reponer el aditivo (Pág. 5 Párr. 015). De acuerdo con lo antes mencionado el documento D1 enseña el acceso a datos del estado operativo del componente de baño por medio de los niveles de líquido aditivo antibacteriano.

Sin embargo, esta Instancia encuentra que el documento D1 no menciona explícitamente información relacionada con el uso de un producto consumible, por lo tanto, esta característica es distintiva con respecto al documento D1 como lo afirma la recurrente.

Además, continuando con la comparación de elementos reclamados con respecto al estado de la técnica, se encuentra que el documento D1 divulga que la invención detecta varios módulos de detección a través del sistema de control y controla el funcionamiento de cada dispositivo de inodoro a través de la información realimentada (Pág. 3, Párr. 003), en donde, cuando la detección inicial cumple con los requisitos de espera, ingresa al estado de espera que permite su uso; cuando un determinado indicador no cumple con los requisitos de espera, primero ingresa al modo de mantenimiento automático y, en general, la falla se puede resolver automáticamente (Pág. 5, Párr. 013) y en donde, si detecta nuevamente y juzga que la alarma de líquido lleno no se activa, enviará una alarma audible y visual para la reparación del equipo (Pág. 5, Párr. 018). Con base en lo mencionado anteriormente, se encuentra que el documento D1 enseña la determinación del tipo de evento del componente de baño el cual es un evento de resolución automatizada y un evento de resolución asistida el cual se indica mediante una alerta, por lo tanto, D1 anticipa las características referentes a analizar datos y determinar un tipo de evento asociado al componente de baño.

Asimismo, esta instancia aclara que D1 recita que la función de autolimpieza de los componentes lisos de acero inoxidable se utiliza para eliminar la falla y restaurar el sistema a un estado normal para su uso (Párr. 021). De esta manera, contrario a lo afirmado por la recurrente, con base en la información revelada por D1, se encuentra que este si enseña que después de atender la falla, por medio del estado de resolución de problemas o resolución asistida, el sistema retorna a su estado normal, afectando así la característica que señala que después de poner el componente de baño en un estado de resolución de problemas este retorna a su estado normal.

Ref. Expediente N° NC2020/0015212

En consecuencia, a pesar de que el documento D1 revela casi todas las características reclamadas en la solicitud, después de hacer la comparación elemento por elemento, no es posible establecer la identidad entre los componentes estructurales revelados y los reclamados en la solicitud, por lo tanto, le asiste razón a la recurrente en su argumentación. De tal suerte, que resulta necesario evaluar el estado de la técnica relevante y pertinente para verificar nuevamente si la materia ahora reclamada cumple con los requisitos de patentabilidad previstos en el artículo 14 de la Decisión 486.

Sobre el análisis de nivel inventivo de la reivindicación 13 modificada

Teniendo en cuenta que el capítulo reivindicatorio allegado con Radicado N° NC2024/0009054 el 8 de julio de 2024 puede ser aceptado, esta Oficina encuentra del caso realizar el siguiente análisis:

Resulta importante aclarar en esta Instancia que la nueva reivindicación 13 modificada corresponde a la antigua reivindicación 17, particularmente, la nueva reivindicación 13 reclama:

(...) El método de conformidad con la reivindicación 12, en donde el primer componente de baño es un dispensador de papel higiénico o toallas de papel y el segundo componente de baño es un retrete o urinario (...).

En la Resolución impugnada se citó el documento D1 como el antecedente más cercano a la materia objeto de la reivindicación 13 porque divulga que cuando el sistema general de inodoro seco detecta que la descarga es incompleta o incluso bloqueada, el motor de succión de vacío y la válvula de mariposa de descarga de aguas residuales se activan automáticamente (...) (Pág. 5, Párr. 015). De esta manera, D1 enseña que el componente de baño sea un retrete o inodoro, sin embargo, D1 no divulga que componente de baño sea un dispensador de papel higiénico o toallas de papel, por lo tanto, esta característica es distintiva con respecto al documento D1 como lo afirma la recurrente.

De acuerdo con lo anterior existe una diferencia de la materia reivindicada en la nueva reivindicación 13 y el documento D1 y es que el primer componente de baño sea un dispensador de papel higiénico o toallas de papel.

El efecto que se logra al incluir que el primer componente de baño sea un dispensador de papel higiénico o toallas de papel es dispensar un producto higiénico consumible.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿Cómo modificar el método conocido en D1 con el fin de dispensar un producto higiénico consumible?

Sin embargo, el incluir que el primer componente de baño sea un dispensador de papel higiénico o toallas de papel para dispensar un producto higiénico consumible, ya se encuentra divulgado en el documento D3, puesto que este menciona que el dispensador puede ser un dispensador de toallas de papel, un dispensador de jabón, un dispensador de papel higiénico y/o un lavabo, inodoro o urinario (Pág. 5, líneas 27 a 28).

De acuerdo con lo señalado anteriormente, D3 enseña que el componente de baño puede ser un dispensador de papel higiénico o de toallas de papel, por lo tanto, es posible

Ref. Expediente N° NC2020/0015212

combinar las enseñanzas de D1 y D3 para sugerir la característica referente a dicho componente de baño, razón por la cual, esta característica carece de nivel inventivo.

Teniendo en cuenta todo lo expuesto anteriormente, es posible concluir que las características señaladas por la recurrente en las distintas reivindicaciones independientes referentes al estado de operación deshabilitado del componente de baño, a que la secuencia de resolución de problemas del componente de baño comprenda hacer que el retrete se descargue un número específico de veces y al uso de un producto consumible del componente de baño, si permiten establecer diferencias con respecto a los documentos D1, D2 y D3 del estado de la técnica. De tal suerte, que resulta necesario evaluar nuevamente el estado de la técnica pertinente para llevar a cabo el estudio de patentabilidad de la materia ahora reclamada, lo cual no corresponde hacerlo en esta instancia por ser materia de análisis de patentabilidad de la invención competencia que está atribuida a la Dirección de Nuevas Creaciones¹, además que una vez que se ha interpuesto el recurso no es posible realizar examen de patentabilidad².

En consecuencia, esta Oficina encuentra que la materia reclamada en el pliego reivindicatorio modificado resulta novedosa a la luz de las enseñanzas del documento D1, sin embargo, también se observa que eventualmente puede ser afectada por las enseñanzas del arte previo por lo que encuentra conveniente examinar nuevamente si la materia ahora reclamada cumple con los requisitos de patentabilidad previstos en el artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, tales como: (i) novedad, (ii) nivel inventivo y (iii) susceptibilidad de aplicación industrial, así como corroborar que la materia no se encuentre impedida por otras disposiciones de la norma comunitaria en mención, como los casos que no son considerados una invención y/o materia que no es patentable.

Lo anterior, en aras de una apropiada valoración de los documentos obrantes en el estado de la técnica y una consecuente adecuada motivación del acto administrativo que resuelva sobre la patentabilidad de la presente solicitud y con el propósito de asegurar la efectividad de las garantías que se derivan del derecho constitucional al debido proceso.

Sobre las peticiones de la recurrente con motivo del recurso de reposición

Por lo anteriormente expuesto, encuentra esta Oficina acceder a las pretensiones de la recurrente y revocar la decisión impugnada, y en su lugar, remitir el expediente a la etapa procedimental correspondiente, con el propósito de que se disponga todo lo relacionado con el examen de patentabilidad.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

¹ El artículo 20 del Decreto 4886 de 2011 atribuye tal competencia al Director de Nuevas Creaciones a quien corresponde *'Tramitar las solicitudes de patentes de invención.'*

² La Resolución 3719 DE 2016, *"Por la cual se adiciona y se modifican unos numerales en el capítulo I del título X de la circular única de la Superintendencia de Industria y Comercio"*, en su artículo 2 señala: *"Una vez presentado el recurso ante esta superintendencia, no será posible solicitar un nuevo examen de patentabilidad."*

Ref. Expediente N° NC2020/0015212

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Revocar la Resolución N° 24927 de 20 de mayo de 2024, por medio de la cual se denegó patente de invención a la creación titulada: “SISTEMA Y MÉTODOS DE AUTOMATIZACIÓN DE MANTENIMIENTO DE BAÑOS”, de acuerdo con las razones anteriormente expuestas.

ARTÍCULO 2: Remitir el trámite a la Dirección de Nuevas Creaciones con el fin de disponer la continuación del trámite, que para todos los efectos legales es el examen de fondo de la solicitud, teniendo en cuenta el pliego reivindicatorio incluido en el radicado bajo el N° NC2024/0009054 el 8 de julio de 2024.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente Resolución a KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE INC., advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 30 de julio de 2025

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



Firmado digitalmente
por: CIELO ELAINNE
RUSINQUE URREGO
Fecha: 2025.07.30
12:00:55 COT
Razón: Validez
jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.